CIRCULAR DERECHO DE LA EMPRESA

Mayo 2018

DESTACADO

PROTECCIÓN DE DATOS. Desde el 25 de mayo es directamente aplicable el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Texto Completo.

MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS. SECTOR PÚBLICO. Ley 1/2018, de 8 de mayo, de modificación de la Ley 2/2014, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Circular 1/2018, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre advertencias relativas a instrumentos financieros. Texto Completo.

LA DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL EN LAS CUENTAS ANUALES.- Compartimos la publicación en Expansión Jurídico de nuestro Socio del área de Mercantil, Iñigo Pastor, 16 de mayo de 2018.Texto Completo.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

MAZARS

OTRAS NOVEDADES NORMATIVAS RESEÑABLES

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. Orden HFP/441/2018, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y por la que se modifica el modelo 222 "Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado" aprobado por la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo. Texto Completo.

INSTRUCCIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN INTRASTAT. Resolución de 22 de mayo de 2018, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat). Texto Completo

HIDROCARBUROS. Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados. Texto Completo.

CONVENIO COLABORACIÓN AEPD-CEPYME: Resolución de 30 de abril de 2018, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa. Texto Completo

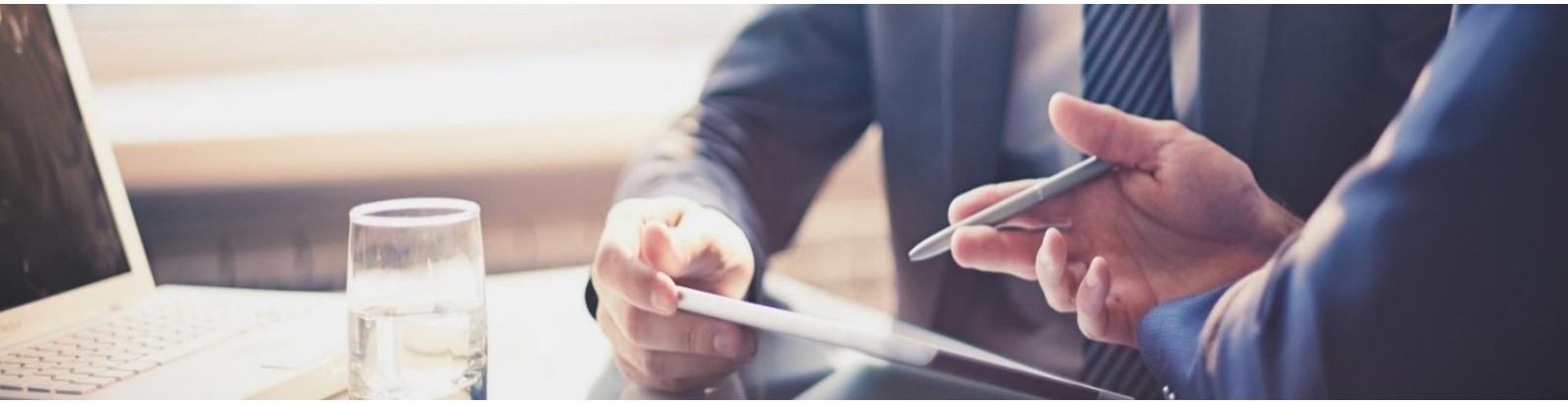

RESOLUCIONES DESTACABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

DGRN. RESERVA DE DENOMINACIÓN. Resolución de 24 de abril de 2018. Texto Completo. Mediante la presente resolución se pretende determinar si es conforme a derecho la calificación del Registrador que considera que no se puede expedir certificación negativa de las denominaciones solicitadas por considerar que las mismas son sustancialmente idénticas a otras previamente registradas. La DGRN considera que tal calificación, en la que se considera el termino ASP como una mera expresión genérica, es de escasa significación. Insiste que, por el contrario, es precisamente la que permite diferenciar la denominación solicitada de las ya inscritas. La denominación solicitada presenta semejanzas con las ya inscritas pero el término ASP permite una individualización, ya que ni gramática ni fonéticamente se asemeja a las ya inscritas, por lo que la DGRN ha acordado estimar el recurso.

DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Resolución de 23 de Abril de 2018. Texto Completo. Esta resolución pone de manifiesto la continua doctrina de este Centro Directivo relativa a la imposibilidad de llevar a cabo el depósito de las cuentas anuales si la solicitud no se acompaña del preceptivo informe de auditoría del auditor nombrado e inscrito en el Registro. En este caso, el auditor fue nombrado e inscrito a instancia de una socia minoritaria de conformidad con el art.279 de la LSC, habiendo la sociedad en cuestión, designado con anterioridad auditor voluntario, pero no habiendo acreditado en modo alguno que el derecho de la socia instante a la verificación de las cuentas estuviese debidamente garantizado.

DGRN. REDUCCIÓN DE CAPITAL. Resolución de 28 de Mayo de 2018. Texto Completo. La presente resolución aborda dos cuestiones en sede de reducción de capital por restitución del valor de las aportaciones. Por un lado, la resolución no considera que el acuerdo de reducción con restitución del valor de aportaciones suponga, en los términos de los arts.329 y 330 LSC, una violación del principio de paridad de trato pues se adopta por unanimidad de los presentes y la disminución del nominal opera en la misma cantidad para cada participación social. Por otro lado, en relación con la interpretación del art.318 LSC, rechaza la posibilidad de que el órgano de administración, pueda ejecutar el acuerdo mediante la compensación de un crédito que la sociedad ostenta contra un socio, sin el consentimiento de éste.

JURISPRUDENCIA DESTACABLE

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 3 DE MAYO DE 2018. Texto completo. En la presente sentencia se condena a un antiguo trabajador de la sociedad demandante, sobre la que ostentaba poderes, por la utilización, registro y aprovechamiento de la marca objeto de controversia, una vez finalizada la relación laboral. No queda acreditado que la colaboración laboral o de cualquier otra naturaleza jurídica del trabajador con la sociedad le otorgue derecho a registrar la marca, ni se aprecia uso o actividad creativa mínima sobre la misma. En cuanto a la acción reivindicatoria de la marca, se resuelve en favor de la sociedad, atribuyéndole la titularidad y declarando la mala fe del trabajador al registrarla, que además infringe los derechos de propiedad intelectual de la sociedad. Esta resolución recoge, asimismo, el principio de complementariedad relativa que determina las relaciones entre la legislación marcaria y la legislación sobre competencia desleal, estableciendo que cumplen funciones distintas y que en el presente caso procede aplicar la legislación marcaria protegiendo así, el derecho subjetivo sobre la marca como un derecho de exclusiva y condenando al trabajador a una indemnización así como al cese en el uso de la denominación y dominio.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 3 DE MAYO 2018. Texto Completo Una sociedad interpone demanda ejercitando acciones de engaño al consumidor por entenderse que el producto que se promocionaba, no se ajustaba a las características que realmente poseía obteniendo una ventaja competitiva. Dicha ventaja se obtenía al anunciar que su producto cumplía con determinadas prestaciones según la norma UNE-En 12004. Tal producto, se afirma que es un gel adhesivo "estructural flexible multiuso". La AP de Barcelona estima parcialmente la demanda por entender que existe engaño al consumidor debido a una apreciación errónea de la codificación del producto, por entender que la codificación "C2 TE S1"es un producto de alta calidad en su segmento, categoría a la que se ha podido determinar que no pertenece el producto del presente litigio.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 4 DE MAYO DE 2018. Texto Completo**.** Se desestima el recurso de apelación relativo a la impugnación de una Sentencia que considera responsable solidario al Administrador social en virtud del art. 367 LSC, destacando que éste era conocedor de la situación constitutiva de disolución de la sociedad por pérdidas superiores que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Así pues, al no convocar la pertinente junta para afrontar la disolución y no ser efectivas las dos ampliaciones de capital acordadas debido a la negativa al desembolso, la DGRN considera a todos los efectos que éste no era ajeno a la causa de disolución e incumpliendo sus obligaciones legales, se le atribuye una responsabilidad sobre las deudas no satisfechas por la compañía.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 10 DE MAYO DE 2018. Texto completo. Se estima el recurso de apelación que considera nulos los acuerdos adoptados por ser contrarios al interés social. El Tribunal llega a esta conclusión por los siguientes motivos: (I) Por considerar que la retribución percibida por el administrador es desmesurada debido al porcentaje del ingreso obtenido por el alquiler de las viviendas. Siendo el porcentaje de los ingresos el factor determinante para realizar la comparativa.(II) Asimismo, la retribución se presenta cercana a la cuantía de los dividendos repartidos, lo cual menoscaba los derechos de la minoría en el momento del reparto de los mismos. (III) De igual modo, las funciones de administrador social y gestión de alquileres no justifican la remuneración percibida por el Administrador. Por último cabe destacar que el tribunal tiene la función de apreciar si ha existido abuso derecho, nunca establecer una voluntad social contraria a la mayoría.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 7 DE MAYO DE 2018. Texto Completo. En el presente caso se presenta demanda contra el administrador ejercitando la acción de incumplimiento de contrato y obligaciones entre socios, solicitando el pago de parte de beneficios que no fueron repartidos. Así alega que el demandado prevaleciéndose de su condición de administrador, se apropió de determinadas cantidades de dinero y sufragó gastos particulares con fondos comunes. Así el tribunal entiende como cuestión previa que existe falta de legitimación activa con respecto de uno de los demandantes, ya que la salida de un socio de la sociedad satisfaciéndole el valor de su participación "le priva de la posterior legitimación siendo contraria a los actos propios y al principio de buena fe". En cuanto al fondo del asunto, existe un problema para determinar, si existe cantidad adeudada por falta de cuentas y por insuficiencia de documentos probatorios que no permiten al tribunal atender al principio *"nomen iuris*" sobre las pruebas, ya que no se puede aceptar como fidedigna la contabilidad aportada y que corresponde a los actores determinar la cantidad reclamada. En cuanto a la pretensión de liquidación, el tribunal entiende "la falta de liquidación y rendición de cuentas entre socios es consecuencia de la extinción del contrato social y en los supuestos de disolución es necesaria la liquidación del haber común y rendición de cuentas precisas para determinar el activo y pasivo".

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA DE 10 DE MAYO DE 2018. Texto Completo**.** Se estima el recurso de apelación y se condena al Administrador social al pago de una cuantía. Ello nace del incumplimiento de convocar la pertinente Junta para acordar la disolución de la compañía. La negativa a convocar la Junta ha generado un perjuicio económico equivalente a las facturas adeudadas. Así pues, la AP considera que el administrador que no ha procedido a ordenada liquidación de la sociedad deberá responder por la cuantía que la sociedad solicitaba.

RESEÑA DE INTERÉS – A partir del 25 de mayo el Reglamento General de Protección de datos es directamente aplicable.

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), es **directamente aplicable en todos los Estados Miembros desde el 25 de Mayo de 2018**. Se amplía la protección de las personas físicas y estipula una serie de obligaciones a las empresas que realicen un tratamiento de los datos de sus clientes.

La principal novedad del texto normativo configura la obligación de registrar todos los tratamientos de datos realizados por aquellas empresas de más de 250 trabajadores o las que habitualmente operen con datos especialmente sensibles. Asimismo, se suprime la obligación de dar de alta los ficheros en la AEPD.

Por otro lado de surgir **una brecha de seguridad** y concurrir un riesgo para los datos de las personas físicas, la empresa tendrá la **obligación de notificar a la AEPD** dicho problema de seguridad en **un plazo máximo de 72 horas**.

Respecto a **los derechos de los titulares de los datos,** se configuran unos derechos de nueva creación:

-Acceso

-Transparencia de la información

-Supresión y rectificación

-Limitación del tratamiento

-Oposición

-Portabilidad de los datos

-No ser objeto de decisiones individualizadas

-Derecho a presentar reclamación ante la autoridad de control

El consentimiento de los titulares se ve reforzado por parte del RGPD, entendiendo que exclusivamente se entenderá por tal una declaración del interesado o una acción positiva que manifieste su voluntad. Así pues, **el silencio no se entenderá como prueba del consentimiento** (considerando 32 RGPD). Si bien el consentimiento fue manifestado con anterioridad a la aplicación del RGPD, solo será necesario volver a solicitar la prestación del consentimiento en los supuestos que haya sido obtenido con carácter tácito o por omisión. De no realizar dicha solicitud, la empresa se expondría a una infracción por haber realizado el tratamiento de los datos sin el pertinente consentimiento.

Otra de las novedades del Reglamento es **la figura del Delegado de Protección de Datos (DPO),** cuyas funciones serán la supervisión, coordinación, control del cumplimiento de la legislación de protección de datos. También tendrá atribuida la responsabilidad de gestionar la información de los titulares de los datos y sus solicitudes en el ejercicio de los derechos anteriormente descritos. No obstante, tendrá carácter obligatorio la designación de esta figura en el supuesto de empresas de naturaleza pública, aquellas que realicen un tratamiento masivo de datos o las entidades que operen con datos de especial sensibilidad como son los datos relativos a las infracciones penales de los titulares. La configuración del DPO habrá de ser una persona especializada en la materia y se podrá optar por personal en plantilla de la empresa o externa. También tiene encomendada **la realización de evaluaciones de impacto.** Estas últimas se encargarán de analizar exhaustivamente los riesgos que puede aportar un producto o servicio en lo relativo a la protección de datos de los clientes.

Las **sanciones administrativas** previstas en art. 83.4 y 5 RGPD atenderán a los criterios de gravedad, duración y naturaleza de la infracción. Las sanciones se catalogarán de la siguiente forma:

1. Aquellas generadas del incumplimiento en el tratado de datos, incumplimiento con la autoridad de control, falta de notificación de las brechas de seguridad en 72 horas). La cuantía de la sanción será 20.000.000 Euros o el 4 % del volumen de negocio global del ejercicio anterior.

2. Aquellas generadas del incumplimiento de la implementación relativa las medidas de seguridad o no poseer un Delegado de Protección de Datos si es requerido, incumplimientos de las obligaciones atribuidas al encargado del tratamiento, no obtención del consentimiento de padres o tutores cuando sea requerido y la falta de cooperación con las Autoridades de Control. La cuantía ascenderá a 10.000.00 de Euros o al 2 % del volumen del negocio global correspondiente al ejercicio anterior.

Puede visitar el texto normativo completo en el siguiente enlace.

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE
c/ Pintor Cabrera,22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

BARCELONA
c/ Diputació,260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO
c/ Rodríguez Arias,23
48011 Bilbao
Tel: 944702571

MADRID
c/ Alcalá,63
28014 Madrid
Tel: 915 622 670

MÁLAGA
c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA
c/ Felix Pizcueta,4
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO
Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo

CONTACTO

Jorge Rius - Socio

☎ 91 562 40 30
jorge.rius@mazars.es

Clementina Barreda - Socia

☎ 91 562 40 30
clementina.barreda@mazars.es

MARCALLIANCE
THE BRIDGE TO YOUR GLOBAL LAWYER

Más información en **www.mazars.es**

MAZARS